



Resolución Directoral

Ica, 29 de Noviembre del 2021

VISTO:

El expediente N° 21-017339-001, que contiene la solicitud de la Dirección Regional de Salud notifica la Resolución Directoral Regional N° 1069-2021-GORE-ICA-DRSA/D; de fecha 18 de octubre del 2021, dando cumplimiento al Mandato Judicial, según **Expediente Judicial N° 01623-2018-0-1401-JR-LA-03**; sobre el **Pago de diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales por Cese**; Resolución N°07; Resolución N° 08, a favor de **doña ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA**.

CONSIDERANDO:

Qué, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Qué, mediante expediente administrativo N° 21-017339-001, contiene la solicitud de la Dirección Regional de Salud notifica la Resolución Directoral Regional N° 1069-2021-GORE-ICA-DRSA/D; de fecha 18 de octubre del 2021, dando cumplimiento al Mandato Judicial, según **Expediente Judicial N° 01623-2018-0-1401-JR-LA-03**; sobre el Pago de diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales por Cese, de doña ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA, con el Cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel STA, ex servidora de la U.E. 403 Hospital Regional de Ica, Pensionista de la A.F.P. solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la **Resolución N° 07 de fecha 17 de septiembre del 2020, Resolución N° 08, de fecha 28 de junio del 2021**, donde declara consentida la sentencia de primera instancia por haber transcurrido el plazo de forma excesiva para interponer recurso impugnatorio alguno contra la sentencia remitida.

Qué, de acuerdo a los considerando, la demandante **doña ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA, con el cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel STA, ex servidora de la U.E. 403 Hospital Regional de Ica, Pensionista de la A.F.P.** formula solicitud requerida sobre el pago de la Entrega Económica por Única Vez de S/ 8,500.00 (Ocho mil quinientos y 00/100 soles), de conformidad con la Centésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, equivalente a (10) remuneraciones Mínimas Vitales al momento del cese.

Qué, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a emitir la Resolución reconociendo a la demandante el pago de Diez (10) remuneraciones Mínimas Vitales adicionales a su CTS, acogiendo las disposiciones en la sentencia.

Qué, de los fundamentos de la sentencia establecido en el numeral 4 inciso 4.1, 4.2, 4.3, y siguiente queda establecido que el pago de la entrega económica por única vez de S/ 8,500.00 (Ocho Mil Quinientos y 00/100 soles), de conformidad con la Centésima Cuarta Disposición

....///

\\\\...

Complementaria y final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, equivalente a (10 Remuneraciones Mínimas Vitales al momento del cese), a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Qué, bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, debiendo la Unidad Ejecutora N° 403 – Hospital Regional de Ica, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto reconociendo y otorgando el pago de Diez (10) remuneraciones Mínimas vitales acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia, sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Presupuesto Administrativo General, Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público Informe Técnico N° 1575-2018-SERVIR/GPSC; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y

De conformidad con el Informe Legal N° 238-2021-GORE-ICA-DIRESA-OAJ; de fecha 04 de octubre del 2021 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en el; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo **ORDENADO POR EL TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**, mediante **Resolución N°07 (SENTENCIA)** del Expediente Judicial N° 01623-2018-0-1401-JR-LA-03; y la Resolución Directoral Regional N° 1069-2021-GORE-ICA-DRSA/D; donde se **Declara NULO** el acto administrativo que desestimó el Recurso de **Apelación por Denegatoria Ficta** Interpuesto por la Administrada, por no haber remitido el expediente administrativo de Apelación de la recurrente que declaró Infundada **Hospital Regional de Ica**, la solicitud de la demandante **doña ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA**, por el silencio Administrativo Negativo.-----

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de **doña ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA**, con el Cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel STA, en su calidad de como ex personal del Hospital Regional de Ica, de conformidad con el artículo 43 del TUO del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; por única vez el pago de 10 Remuneraciones Mínimas Vitales, la suma **total de S/ 8,500.00 Ocho Mil Quinientos con 00/100 soles**.-----

ARTICULO TERCERO.- Que, el egreso que demande el cumplimiento del Artículo Segundo estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.21 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 001623-2018-0-1401-JR-LA-03, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,

JAGT/D.E. HRI
CABB/D.ADM.
FLQQ/J.ORRH.
AACG/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP. N° 62101